



JDO. DE LO SOCIAL N. 2 BURGOS

SENTENCIA: 00348/2024
UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. REYES CATÓLICOS (EDIF.JUZGADOS) 51-B-5ª (SALA DE VISTAS .-PLANTA 1ª) 09006
Tfno: 947284055
Fax: 947284056
Correo Electrónico: <https://sedejudicial.justicia.es/-/presentacion-de-escritos>
Equipo/usuario: BFD
NIG: 09059 44 4 2024 0001418
Modelo: N02700 SENTENCIA

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000467 /2024

Procedimiento origen: /
Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

DEMANDANTE/S D/ña: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE BURGOS DE LA CGT
GRADUADO/A SOCIAL: NESTOR CEREZO MORQUILLAS

DEMANDADO/S D/ña: PREZERO GESTION DE RESIDUOS SA
ABOGADO/A: CARLOS GALLEGO

SENTENCIA núm. 348

En Burgos a 2 de agosto de 2024

Vistos por mí, Doña María de las Nieves Pérez Martín, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Burgos y su provincia, los presentes autos del procedimiento de CONFLICTO COLECTIVO nº 467/2024 seguidos a instancia del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE BURGOS (CGT) que comparece asistido y representado por el Graduado social D. Néstor Cerezo, **contra** COMISIONES OBRERAS, que comparece asistido y representado por la Letrada Doña Laura Infante, y **contra** la empresa PREZERO GESTION DE RESIDUOS, S.A., que comparece asistida por el Letrado D. Carlos Gallego, el he dictado en nombre del Rey la presente sentencia en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– El Sindicato CGT interpuso demanda de conflicto colectivo en la que solicitaba se dictara sentencia en la que se estimasen las pretensiones deducidas en la misma.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, se fijó para la celebración de conciliación y juicio y, que se celebró con el resultado que consta en la grabación.

TERCERO. - En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales, salvo el plazo legal para dictar sentencia, por la carga de trabajo que tiene este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.– El ámbito de afectación del presente conflicto colectivo se extiende a los trabajadores de la empresa PREZERO GESTION DE RESIDUOS, S.A., que prestan servicios en el Centro de Tratamiento de residuos de Abajas en Burgos.

SEGUNDO. - Las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores de la misma, se hallan regulados por medio del Convenio Colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias de ámbito estatal y el pacto de mejora del mismo, suscrito por la empresa CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., que era la anterior adjudicataria del servicio público de tratamiento, mantenimiento conservación y explotación del centro de tratamiento de residuos de Abajas, y la representación legal de los trabajadores en fecha 8/10/2021, en el marco de negociaciones que se reflejan en la documentación aportada por la empresa demandada en juicio, que se da por reproducida en su integridad.

TERCERO.– El artículo 7º del pacto de mejora de 2021 señala “RETRIBUCIONES

Año 2021: Al incremento de la subida salarial del convenio sectorial Estatal de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias para el año 2021, se aplicara un incremento del 1,3 % en todos los conceptos económicos (tanto a los del convenio estatal como los señalados en este Pacto). Ver tabla final. Serán abonadas las correspondientes diferencias con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2021

Año 2022: Al incremento de la subida salarial del convenio sectorial Estatal de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias para el año 2022, se aplicara un incremento del 1,4 % en todos los conceptos económicos (tanto los del convenio estatal como los señalados en este Pacto). Si a fecha 31 de diciembre el IPC interanual del año 2022 fuera superior al incremento total señalado, se efectuará una actualización en todos los conceptos económicos tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra para la aplicación de los incrementos señalados para el año 2023. Tal exceso dará lugar al abono de la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022 en todos los conceptos económicos.

Año 2023: A la cantidad resultante de aplicar a las tablas definitivas del año 2022 el IPC interanual a 31 de diciembre de 2022, se le incrementara con la subida salarial del convenio sectorial Estatal de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias para el año 2023, y a este total se le aplicará un incremento del 1,5 % en todos los conceptos económicos (tanto los del convenio estatal como los señalados en este Pacto).

Año 2024: A la cantidad resultante de aplicar a las tablas definitivas del año 2023 el IPC interanual a 31 de diciembre de 2023, se le incrementara con la subida salarial del convenio sectorial Estatal de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias para el año 2024, y a este total se le aplicara un incremento del 1,5 % en todos los conceptos económicos (tanto los del convenio estatal como los señalados en este Pacto)."

CUARTO. – La empresa demandada resultó adjudicataria del servicio público de tratamiento, mantenimiento conservación y explotación del centro de tratamiento de residuos de Abajas, en fecha Junio de 2022.

El pliego de cláusulas técnicas particulares para el contrato de gestión del servicio público del tratamiento, mantenimiento, conservación y explotación del centro de tratamiento de residuos de Abajas,(documento nº 5) en su artículo Artículo 12 indica: *"Todo el personal contratado por el explotador deberá percibir, como mínimo, los haberes o sueldos fijados en el correspondiente convenio colectivo así como estar sujetos a los horarios establecidos en dicho convenio, y la empresa explotadora estará en todo momento al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social y del resto de las cargas sociales establecidas en la normativa vigente. A la fecha de elaboración de el presente Pliego. Se adjunta Convenio, los costes laborales y un acuerdo de mejora del Convenio"*.

QUINTO.- La parte demandante presentó papeleta de conciliación ante el SERLA acto de conciliación que tuvo lugar en fecha 15/2/2024, sin avenencia, presentando posteriormente demanda el sindicato actor.

SEXTO.- Se da por reproducido el pre acuerdo aportado como documento nº 3 por la empresa demandada de fecha 3/8/2021, que aparece firmada de puño y letra por el testigo D. David Pino entre otros.

SÉPTIMO.- El letrado D. Carlos Gallego Amigo, de la empresa demandada, aparece como firmante del pacto de mejora de la empresa de 8/10/2021, así como en copia de los correos electrónico aportados como documento nº 4 por la parte actora, de septiembre 2021.

En concreto, en el de 13/9/2021, que aparece en copia el letrado de la empresa, se hace constar *"..En todo caso, pendientes de limar estos flecos, es importante fijar una fecha para reunirnos y firmar definitivamente el texto."*

OCTAVO.- El testigo D. David Pino que intervino en la firma del pre-acuerdo de 3/8/2021, y en la firma del texto del acto de mejora de empresa de 8/10/2021, declaró en el acto de juicio que en 2021 era delegado de personal, aunque ya no trabaja en Abajas. Intervino en el proceso de negociación y en la firma del pacto de mejora de empresa, y la intención siempre fue negociar por encima de Convenio el tema salarial, y como con el texto de pre acuerdo a pesar de ser por encima de convenio cobraban poco, por ello se firmó el pacto de mejora.

NOVENO.- En 2021 y 2022 el pacto de mejora de 8/10/2021 se ha cumplido por la anterior adjudicataria del servicio público de tratamiento, mantenimiento conservación y explotación del centro de tratamiento de residuos de Abajas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Los hechos declarados probados resultan de la apreciación conjunta de la prueba documental, y la testifical practicada en juicio, valorada libremente según las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO. - La parte demandante del presente Conflicto Colectivo, el sindicato CGT, pretende que se dicte sentencia por la que se declare se declare el derecho de los trabajadores de la empresa demandada del centro de trabajo de Abajas a percibir los salarios de 2023 y 2024 conforme a la literalidad del pacto de mejora de 8/10/2021.

El sindicato CCOO se adhirió a lo solicitado por la parte actora.

La empresa demandada se opuso a la estimación de la demanda esgrimiendo que se faltó a la buena fe en la redacción del pacto de mejora, porque no se copió el texto del pre acuerdo de 3/8/2021, y que la empresa firmante CESPAA, faltó a su diligencia en la lectura del texto definitivo, que de esta forma resultaría afectado por vicios del consentimiento; y además en todo caso solicita que nos e aplique de forma literal, sino finalista de conformidad al texto de pre acuerdo de 3/8/2021.

TERCERO. – En el presente caso la cláusula en liza es la relativa a las mejoras en las retribuciones de los trabajadores plasmada en el pacto de mejora de empresa de 8/10/2021.

Esta juez no puede atender las alegaciones de la parte demanda para oponerse a la demanda, por cuanto las mismas no han sido acreditadas.

En primer lugar, no existe prueba de una negociación viciada, ni de la existencia de mala fe por parte de la representación legal de los trabajadores a la hora de redactar el pacto de mejora de empresa, que curiosamente fue firmado por el Letrado de la empresa ahora demandada, sin que se opusiera a ello. Pero es que a mayor abundamiento, de los correos electrónicos aportados por la parte actora, que mediaron y se intercambiaron entre las parte firmantes del pacto de 8/10/2021, durante el mes de septiembre de 2021, y entre los que intervinieron en los mismos, vuelve a encontrarse el letrado de la demandada, se infiere que el texto firmado en agosto, era provisional, que tenían que matizar algunos puntos, sin que ese fuera el texto definitivo

En concreto, en el de 13/9/2021, que aparece en copia el letrado de la empresa, se hace constar “..*En todo caso, pendientes de limar estos flecos, es importante fijar una fecha para reunirnos y firmar definitivamente el texto.*”

Por lo que no puede darse por acreditado que existiera mala fe en la redacción del pacto cuya aplicación se pretende en la demanda.

Tampoco puede atenderse a la interpretación finalista, como pretende la demandada, ya que lo que ha quedado acreditado es que conforme al testigo D. David Pino que intervino en la firma del pre-acuerdo de 3/8/2021, y en la firma del texto del acto de mejora de empresa de 8/10/2021, declaró en el acto de juicio que en 2021 era delegado de personal, aunque ya no trabaja en Abajas. Intervino en el proceso de negociación y en la firma del pacto de mejora de empresa, y la intención siempre fue negociar por encima de Convenio el tema salarial, y como con el texto de pre acuerdo a pesar de ser por encima de convenio cobraban poco, por ello se firmó el pacto de mejora.

Por último, no puede atenderse como excusa para la no aplicación del pacto de mejora, la falta de diligencia de la empresa firmante del pacto CESPA anterior adjudicataria del del servicio público de tratamiento, mantenimiento conservación y explotación del centro de tratamiento de residuos de Abajas. Sobre este extremo, la parte demandada que es quien lo invoca como causa de oposición a la demanda no ha practicado prueba alguna.

Sin embargo, con la documental aportada por la parte actora ha quedado acreditado que en fecha Junio de 2022, cuando la empresa demandada PREZERO resulta nueva adjudicataria conocía la existencia del pacto de mejora, y su contenido, ya que en el pliego de cláusulas técnicas particulares para el contrato de gestión del servicio público del tratamiento, mantenimiento, conservación y explotación del centro de tratamiento de residuos de Abajas,(documento nº 5) en su artículo 12 indica: *“Todo el personal contratado por el explotador deberá percibir, como mínimo, los haberes o sueldos fijados en el correspondiente convenio colectivo así como estar sujetos a los horarios establecidos en dicho convenio, y la empresa explotadora estará en todo momento al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social y del resto de las cargas sociales establecidas en la normativa vigente. A la fecha de elaboración del presente Pliego. Se adjunta Convenio, los costes laborales y un acuerdo de mejora del Convenio“.*, y se adjuntan ambos textos, sin que la nueva adjudicataria en ese momento realizara alguna manifestación al respecto.

Por lo expuesto la demanda ha de ser íntegramente estimada

CUARTO. - Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación de conformidad con el artículo 191 de la LJS.

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda formulada por SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE BURGOS (CGT), frente a COMISIONES OBRERAS y la empresa PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., y DEBO DECLARAR Y DECLARO el derecho de los trabajadores de la empresa demandada del centro de trabajo de Abajas a percibir los salarios de 2023 y 2024 conforme a la literalidad del pacto de mejora de 8/10/2021.

Que se notifique a las partes, informándoles que en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial estas, o sus profesionales designados, deben señalar un domicilio y los datos completos para realizar los actos de comunicación (el artículo 53.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social).

El domicilio y los datos de localización facilitados serán válidos a todos los efectos y las notificaciones que se intenten realizar serán válidas, hasta que no se faciliten otros datos alternativos. Las partes y sus representantes tienen como responsabilidad mantenerlos actualizados.

Asimismo, deben comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, si son un medio de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR: En caso de desacuerdo con esta Sentencia, se puede presentar un recurso (en este caso llamado Recurso de Suplicación) ante el Tribunal Superior de Justicia. Este deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta Sentencia, o comunicándose directamente en el momento en que se le notifique. En todo caso, en el momento del anuncio del recurso, la parte recurrente deberá designar un abogado/a para la tramitación.

Se comunica a la parte recurrente que para realizar el recurso deberá depositar la cantidad de **TRESCIENTOS (300) EUROS**. Quedan exceptuadas de la realización de este depósito las partes recurrentes pertenecientes a los siguientes colectivos:

- Persona trabajadora o beneficiaria del Régimen público de Seguridad Social.
- Causahabiente o persona que sucede a la persona trabajadora.
- Persona que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Dicho depósito debe ingresarse en la cuenta abierta en BANCO DE SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm.



ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto "1073.0000.65.0467.24" seguido del código "34 Social Suplicación". Se debe acreditar el pago mediante la presentación del justificante de ingreso durante el periodo anterior a la formalización del recurso.

Existe información adicional sobre el modo de ingreso y depósito en la sede electrónica del Ministerio de Justicia, a la que se puede acceder desde la dirección web <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/gestiones-personales/cuentas-depositos>

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.